



Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett 3970 Callao
Teléf. 575-5533/575-1075

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 NOV. 2011

Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 000508

Callao, 11 NOV 2011



VISTOS:

La hoja de Ruta N° 031717, de fecha 26 de Octubre de 2011, Memorando N° 827-2011-GRC/GAJ de fecha 28 de Octubre de 2011, Informe N° 1391-2011-GRC/GA-OL de fecha 03 de Noviembre del 2011 y el Memorando N° 846-2011-GRC/GAJ de fecha 08 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°1184-2011-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Setiembre de 2011, se aprueba las especificaciones técnicas del "Suministro de Refrigerio Para los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 681,120.00 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Veinte con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y otros gastos con precio base al mes de Julio de 2011. Asimismo se aprueba el Expediente de Contratación;

Que, con fecha 06 de Octubre de 2011, se convoca el proceso de selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2011-Región Callao - Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 012-2011-Región Callao;

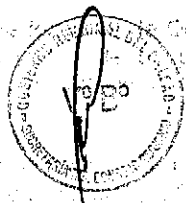
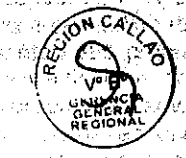
Que, con fecha 10 y 11 de Octubre de 2011, de conformidad al calendario se efectúa el registro de proveedores, Ripley Alimentos E.I.R.L., Centro Integral Médico para la Obesidad S.C.R.L. y Restaurante el Erizo E.I.R.L.;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 030327 y 030392, ambos de fecha 17 de Octubre de 2011, la Empresa Ripley Alimento E.I.R.L. y la señora Dalila Eufemia Pacheco Guardamino representante legal del postor Centro Integral para la Obesidad SRL-CIMPO SRL, presentan sus propuestas técnica y económica. Asimismo el 18 de Octubre del año en curso se procede a verificar los documentos solicitados en las Bases, prosiguiéndose a la evaluación de las mencionadas propuestas, advirtiéndose que el participante Centro Integral Médico para la Obesidad S.C.R.L., no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos en la documentación presentada, razón por la cual el Comité Especial dio por no presentada sus propuestas.

Que, conforme se advierte del Acta de Lectura de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 19 de Octubre de 2011, se otorga la Buena Pro al postor RIPLEY ALIMENTO E.I.R.L por el monto de su propuesta ascendente a S/. 699,240.00 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido todos los Impuestos de Ley;

Que, mediante hoja de Ruta N° 031717 de fecha 26 de Octubre de 2011, Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, recepciona la denuncia presentada por la Empresa CIMPO S.R.L.,

Que, mediante Memorando N° 827-2011-GRC/GAJ de fecha 28 de Octubre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita informe técnico sobre la denuncia presentada por la Empresa CIMPO S.R.L., la misma que indica que el Comité Especial dispone dar por no presentada su propuesta, sustentando la decisión en el hecho, de "no cumplió con presentar la documentación relativa al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos (menú normal ofrece hamburguesa (no especificado) y en algunas frutas menor al gramaje requerido). Por tal motivo, su empresa solicita el día 21/10/2011, mediante carta solicita se les entregue copia de la propuesta económica, presentada por el Postor Ripley Alimentos EIRL, sin embargo pese al tiempo transcurrido, hasta el día 26/10/2011, no les entregaron dicha información, privándoles del derecho a presentar el recursos de apelación correspondiente;





Juan
.....

JORGE LUIS BUSTAMANTE RIVAS
Regional del Callao de Comercio y Archivo
PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO

14 NOV. 2011

Que, agrega dicha empresa, que es su deber informar las causas por las que la propuesta económica fue admitida, y con toda seguridad, haciendo gastar a las arcas del Gobierno Regional del Callao de un monto de S/. 40,000.00 Nuevos Soles, porque era preferible "no admitir la propuesta", a que se aceptara una oferta que sea el precio que determine una mejor oferta, debido a que en todo lo demás, todo postor tiene que cumplir en la ejecución del suministro, estableciendo la programación de menús en los que supuestamente se ha incumplido las especificaciones técnicas. Discrepa sustancialmente de la decisión del Comité Especial toda vez que en ninguna parte del anexo 1, se menciona que no se puede ofrecer "Hamburguesas", siendo el único requisito que sea: carne de res y en un peso de 150 gr. Tal como su empresa oferto en su propuesta, cumpliendo también con el número de calorías que es de 1300.00;

Que, Asimismo, cuestiona lo establecido en el punto 7, de las especificaciones técnicas (otras condiciones) respecto a la programación de menús para cuatro semanas (22 días) con la correspondiente dosificación (cantidad de ingredientes por preparación y por ración) considerando el cálculo de kilo calorías por día, de acuerdo al numeral 5.1;

Que, Al respecto, señala que su empresa ha cumplido con lo solicitado, por cuanto ha propuesto la cantidad de Kilo calorías solicitadas en las bases, y aún cuando en ninguna parte de las especificaciones técnicas se menciona que no debe proponerse hamburguesas, que al final solo es la presentación de una carne de res de 150 gr. Lo que debe evaluarse. Asimismo, precisa que presentaron la declaración jurada, en la que manifiestan que se comprometen a cumplir todos y cada uno de los requerimientos técnicos Mínimos, el cual es concordante con los pronunciamientos N° 365-2007/DOP del 04/12/2007, N° 315-2007/DOP del 29/10/2007, N° 324-2008/DOP del 05/09/2008 y N° 133-2011/DTN del 03/05/2011, solicitando la nulidad del proceso de selección;

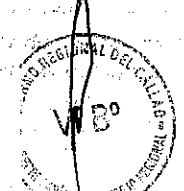
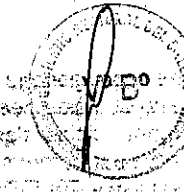
Que, Mediante Informe N° 1391-2011-GRC/GA-OL de fecha 03 de Noviembre del 2011, la Oficina de Logística, señala que al verificar el expediente de contratación del proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2011-Región Callao - Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 012-2011-Región Callao, efectúa dos (02) observaciones las misma que se detalla a continuación:

- a. En las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, las mismas que forman parte del las bases integradas, se establecen exigencias innecesarias como es que el postor presente una propuesta de programación de menús para cuatro semanas (22) días con la correspondiente dosificación (cantidad de ingredientes por preparación y por ración).
- b. En las Bases Integradas en lo que respecta al sobre N° 2 propuesta económica se ha incurrido en error al requerir como documentación obligatoria la Carta Fianza de Seriedad de Oferta* por un monto de S/. 13,500.00, monto que no coincide con lo señalado en letras (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, Respecto a la observación a., el Art 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: " ... La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de postores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores...";

Que, asimismo, el Pronunciamiento N° 133-2011/DTN, acota:

Respecto a la observación efectuada por la empresa INGEPROVISER S.R.L a las bases del Concurso Público N° 001-2011-UNHEVAL convocado para la contratación del "Servicio de elaboración de alimentos y atención en el comedor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, con relación a la exigencia de presentar un plan de trabajo, cuestiona que como parte de la propuesta técnica se requiere un plan de trabajo en el que se presente la relación de los menús correspondientes a veintiséis (26) días debiendo considerar lo establecido en la frecuencia y cantidad de alimentos principales determinados en el Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos", por cuanto considera que resulta suficiente la presentación de una declaración jurada en la que se indique que el postor cumple con los requerimientos mínimos de conformidad con lo indicado en el Pronunciamiento N° 315-2007/DOP y N° 324-2008/DOP del OSCE.





JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Como puede apreciarse de lo expuesto por el Comité Especial en los documentos técnicos del usuario y Archivo el único contenido del referido Plan de trabajo es la relación de **veintiséis (26) días** y su finalidad en la propuesta técnica es la de acreditar que el postor pueda elaborar menús que se ajusten a las especificaciones técnicas previstas en las Bases.

14 NOV. 2011

En relación con ello, es pertinente resaltar que la Entidad habría detallado de manera precisa las especificaciones técnicas de las raciones alimenticias, el esquema de las raciones alimenticias y el gramaje y frecuencia de los alimentos que constituirán las raciones; **por lo que resultaría innecesario que los postores presenten el detalle de los menús correspondientes a veintiséis (26) días, pues en cualquier caso, durante la etapa de ejecución contractual, el contratista deberá cumplir con tales especificaciones; por lo que resultaría suficiente la presentación de una declaración jurada en la cual los postores se comprometan a cumplir con dichas especificaciones técnicas.**

Adicionalmente, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en anteriores Pronunciamientos, y conforme ha resuelto el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de manera reiterada, la evaluación de las propuestas presentadas por los postores, basada en el análisis comparativo de los menús ofertados con lo dispuesto en las Bases, que parte de una descripción detallada de la dosificación y frecuencia de los alimentos que componen el menú ofertado por el postor, afecta el normal desarrollo de los procesos de selección, ya que se instituye una discusión que no resulta técnica y que da lugar a la interposición de múltiples recursos.;

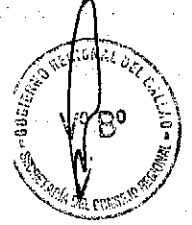
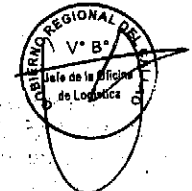
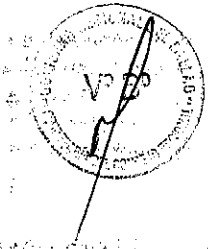
Que, en tal sentido, si bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley, es competencia exclusiva de la Entidad determinar los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección que convoque, evaluando en cada caso las alternativas y posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción de sus necesidades; dicha evaluación debe realizarse de manera que permita la concurrencia de la pluralidad de postores en el mercado, **evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores**, como en el presente caso, es de advertirse del proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2011-Región Callao - Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 012-2011-Región Callao, que en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, se ha requerido la presentación de una propuesta de programación de menús para cuatro semanas (22) días con la correspondiente dosificación (cantidad de ingredientes por preparación y por ración), exigencia que resulta innecesaria y de naturaleza de ejecución contractual, que deriva en la restricción de pluralidad de postores;

Que, asimismo respecto a la observación b., el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece: "...El monto de la garantía de seriedad de oferta será lo establecido en las bases, en ningún caso será menor a uno por ciento (1%) ni mayor al (2%) del valor referencial...";

Que, al respecto, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1184-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 19 de Setiembre de 2011, se aprueba las especificaciones técnicas del "Suministro de Refrigerio Para los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 681.120.00 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Veinte con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y otros gastos con precios base al mes de Julio de 2011;

Que, en tal sentido, se advierte de las bases integradas, que el monto señalado en letra por concepto de Garantía de Seriedad de Oferta (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), no alcanza al 1% del valor referencial de la presente contratación, toda vez que el 1% de S/ 681.120.00 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Veinte con 00/100 Nuevos Soles), asciende a la suma de S/. 6.811.2 (Seis Mil Ochocientos Once con 02/100 Nuevos Soles), contraviniendo lo dispuesto por la mencionada norma legal;

Que, estando a lo expuesto en las observaciones N° 1 y 2, es pertinente acotar que el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

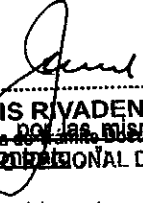




Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett 3970 Callao
Teléf. 575-5533/575-1075

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Gerente General del Gobierno Regional del Callao

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, por lo tanto, estando a que en el presente proceso de selección se a establecido exigencias innecesarias de conformidad al Pronunciamiento N° 133-2011/DTN de fecha 03 de Mayo de 2011, así como se ha incurrido en error al requerir como documentación obligatoria la Carta Fianza de Seriedad de Oferta por un monto menor al mínimo (1%) de valor referencial de la contratación, (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), contraviniendo el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Art. 157° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección – Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2011-Región Callao – Suministro de Refrigerio Para el Personal del Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 012-2011-Región Callao, retro trayéndose el mismo inclusive hasta la etapa de la convocatoria, debiendo el área usuaria reformular sus especificaciones técnicas y aprobar un nuevo expediente de contratación, por los fundamentos antes expuestos;

14 NOV. 2011

Estando a lo acotado por el Art. 56° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección – Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2011-Región Callao – Suministro de Refrigerio Para el Personal del Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 012-2011-Región Callao, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de la convocatoria, debiendo el área usuaria reformular sus especificaciones técnicas y aprobar un nuevo expediente de contratación.



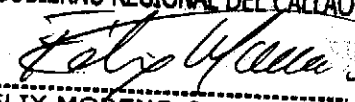
ARTICULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el Art. 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, dispóngase el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente resolución y Gerencia General Regional el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE